

scribese en la imprenta del editor,
 lle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs.
 mes para los suscritores de esta
 edad puesto en sus casas, y 12 los
 fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y co-
 municados que gusten insertar en
 este periódico deberán dirigirse á su
 editor, francos de porte, sin cuyo
 requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 955.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la
 onstitucion de la monarquía española, Reina de
 as Españas, y en su nombre, Doña María Cris-
 ina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora
 el reino, á todos los que las presentes vieren y
 ntendieren, sabed: Que las Cortes jenerales han
 decretado lo siguiente:

Las Cortes, despues de haber tomado en
 consideracion las dudas suscitadas sobre la in-
 telijencia del art. 12 del decreto de 14 de abril
 de este año, en que se fijan bases para facilitar
 el cobro de la anticipacion de los 200 millones,
 han decretado, en uso de sus facultades, lo si-
 guiente:

Art. 1.º Queda en su fuerza y vigor la pri-
 mera parte del art. 12 del espresado decreto de
 14 de abril, que dice asi: «En las provincias en
 que se haya verificado la cobranza por entero,
 no se hará novedad, escepto en la parte sobre
 que se hayan hecho oportunamente reclamacio-
 nes de agravios y no hayan sido oidas.»

Art. 2.º La última parte del art. 12 se en-
 tenderá de este modo. En las provincias en que
 no se haya realizado la cobranza por entero, si
 se hubiesen hecho reclamaciones que las diputa-
 ciones graduasen justas, se realizará el reparto
 como se previene en los arts. 4.º, 5.º y 6.º Si
 por el contrario no las creyesen atendibles por
 considerar las cantidades ya repartidas, aproxi-
 madamente arregladas á los cupos calculados de
 las contribuciones que deben servir de tipo para
 el repartimiento individual, segun los arts. 4.º,
 2.º y 3.º, harán que se lleve á efecto el primer
 repartimiento que las motiva, sin perjuicio de

que se les dé el curso competente para que, si
 las aprecia el Gobierno, se repare el perjuicio por
 los mismos medios establecidos en los artículos
 citados.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales, aco-
 modándose estrictamente á lo que se previene en
 esta aclaracion, darán por concluidas todas las
 operaciones que son de su cargo, en el término
 preciso de 15 dias, contados desde que se les co-
 munique esta resolución; y estrecharán á los
 ayuntamientos á que en igual plazo den fenecidos
 los repartos individuales, bajo la mas estrecha
 responsabilidad de unas y otros. Palacio de
 las Cortes 11 de julio de 1837. — Vicente San-
 cho, presidente. — Mauricio Carlos de Onís, di-
 putado secretario. — Miguel Roda, diputado se-
 cretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales,
 justicias, jefes, gobernadores y demas autorida-
 des, asi civiles como militares y eclesiásticas, de
 cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-
 gan guardar, cumplir y ejecutar el presente de-
 creto en todas sus partes. Tendréislo entendido
 para su cumplimiento, y dispondreis se imprima,
 publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora. —
 En Palacio á 12 de julio de 1837. — A D. Juan
 Alvarez y Mendizabal.

Real decreto.

Atendiendo á los méritos y servicios de Don
 Agustin Armendariz, jefe de seccion que fue del
 ministerio de vuestro cargo, he venido, en nom-
 bre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II,
 en nombrarle subsecretario del mismo ministerio.
 Tendréislo entendido, y dispondreis su cumpli-
 miento. — Está rubricado de la real mano. En pa-
 lacio á 12 de julio de 1837. — A D. Pedro Anto-
 nio Acuña.

Tercera seccion. — Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 5 del actual la real orden siguiente:

El intendente de Aragon ha manifestado á S. M. la Reina Gobernadora el atraso extraordinario con que en los Boletines oficiales de Zaragoza, Huesca y Teruel se insertan las órdenes correspondientes á los ramos de la Hacienda pública, y se ha servido resolver manifieste á V. E. esta queja, igual á la dada por algun otro intendente, á fin de que por el ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes oportunas á los jefes políticos para que prevengan á los editores de los Boletines oficiales que su única mision es la de insertar las órdenes del Gobierno, y les hagan responsables de cualquiera omision ó retraso que padezca su publicacion, limitándose á la de otros asuntos ajenos de este objeto solo en el caso de dejar lo oficial la cabida suficiente.

Y lo traslado á V. S. para el debido cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en la preinserta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1837. — Acaña.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular.—Agoviada por el peso del infortunio la desgraciada villa de Yébenes, ha visto con el mayor horror en la noche del 13 del corriente desaparecer como por encanto la mayor parte de su poblacion, ganados y frutos, encontrándose envueltos entre sus ruinas bastantes de sus vecinos. Tal acontecimiento, capaz de conmover al corazon mas indiferente y empedernido, provino inesperadamente de la aparicion de una tempestad, que descargando inmensos raudales, envueltos en copiosa y abultada piedra impelida de un desencadenado viento, redujeron á la nada cuanto abarcó, en el limitado perimetro de la poblacion y sus alrededores; granos, caballerias, personas, huertas, edificios, y aun la misma fortificacion construida con la mayor solidez quedaron hechos presa de los elementos en el discurso de cortas horas de tan fatal y horrorosa noche: contristados sus habitantes, y no quedándoles otra cosa que lágrimas por derramar, espuestos á perecer al rigor de la necesidad á la vez que al cuchillo de las facciones que la amenazan, recurren á la beneficencia pública, demandando el consuelo que merecen. Mi corazon, sensible á las desgracias de los pueblos que me están confiados, se ocupa incansablemente y en cuanto

las circunstancias lo permiten en calmar las necesidades de tan beneméritos vecinos, sin perjuicio de que S. M. la augusta Reina Gobernadora, Madre amorosa de los españoles, tienda sus clementes brazos sobre los huérfanos devastados. En tanto que sucede, y para atender momentáneamente á su socorro, he dispuesto abrir una suscripcion, á que creo no se negarán á contribuir los pueblos de esta leal provincia escitados por sus ayuntamientos, venerables párrocos y personas influyentes, cuyos nombres con las cantidades que ofrezcan serán publicados en el Boletin oficial. Habitantes de la provincia, ved con compasion las desgracias de vuestros hermanos; corred á socorrerlas, teniendo presente que igual golpe del infortunio puede dejaros espuestos á la mendicidad ó sepultaros en el olvido. Toledo 15 de agosto de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

El señor director general de minas me dice con fecha 24 de julio último lo que sigue:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 20 del corriente dice á esta direccion general lo que sigue:

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 12 del actual me dicen de acuerdo de las mismas lo siguiente:

“Las Cortes han tomado en consideracion una proposicion hecha por los señores diputados Roda, Iovar y Tovar, Viadera, Venegas, Pareja y otros, pidiendo la cesacion ó rebaja del impuesto que segun los artículos 26 y 27 de la ordenanza vigente de minas pesa sobre la demarcacion ó superficie de estas y las oficinas en que se benefician sus productos. En su vista, resultando de las conferencias habidas con este motivo, que lejos de que las rentas públicas puedan sufrir ningun menoscabo de entidad, no suprimiendo sino modificando considerablemente los impuestos de que se trata, tendrá por el contrario mayores ingresos el tesoro nacional, por consecuencia de la mayor estension que recibirá la industria minera y de sus resultas el valor del cinco por ciento que recauda sobre el producto total de sus efectos, y que tendrá ademas la ventaja de evitar estorsiones y simplificar la administracion en uno de los ramos mas útiles al estado: las Cortes se han servido determinar que en lo sucesivo se reduzca á la quinta parte de lo que ahora paga el impuesto que en la actualidad

y en virtud de la ordenanza vigente de minas pesa sobre la superficie ó demarcacion proporcional de estas, y que cesando enteramente el que pagan los hornos y boliches ó los establecimientos que se conocen con el nombre de oficinas de beneficio, continúe como hasta aqui el del cinco por ciento sobre los productos totales."

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. la Reina Gobernadora para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que inserto á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y yo lo comunico á VV. para los indicados efectos. Toledo 16 de agosto de 1837. = Toribio Guillermo Monreal. = Sres. alcalde y ayuntamiento de...

INTENDENCIA.

La comision central de donativos patrióticos en 31 de julio último me dice lo que sigue:

S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido mandar por real orden de 20 del actual que esta comision central se dedique sin levantar mano á examinar los sujetos y corporaciones de todas clases que no hayan cumplido con entregar los donativos que hicieron para la guerra; que á todos se les avise y encargue lo verifiquen en el término de quince dias, y que no haciéndolo en este término se pongan en la Gaceta los nombres de los que resulten en descubierta, para que asi como vió el publico con satisfaccion los jenerosos ofrecimientos que se hicieron, se entere tambien de los que no se han cumplido.

En su cumplimiento esta comision ha resuelto se circule esta real resolucion a todas las autoridades para que, haciéndola notoria en las provincias de su mando, prevengan á los que en ellas aparezcan deudores á los fondos de donativos que dentro del término que la misma designa entreguen el importe de sus respectivos descubiertos, y no lo haciendo formen y remitan á esta comision, sin la menor demora, notas circunstanciadas, asi de los que hubiesen verificado el pago del total de sus ofertas, como de los que resultasen en descubierta en el todo ó parte de ellas para dar á estas la publicidad que se manda.

La comision espera del acreditado patriotismo de V. S. cumplirá con este deber con la premura que exige la citada real orden, dando aviso á la misma de su recibo y de quedar en ejecutarlo."

De acuerdo de la comision lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados.

Y á fin de darle la conveniente publicidad he dispuesto se inserte en el Bolitin oficial, en el concepto de que trascurridos los 15 dias de término que se marcan para el pago pasará las cor-

respondientes notas individuales que se espresan, á cuyo efecto tengo dadas las órdenes oportunas. Sensible me será que aparezcan en dichas notas nombres de los que en el hecho de ofrecer donativos de esta especie debo considerarlos amantes del actual sistema, y consecuencia precisa parece que los que ejecutaron aquellos y aun resten algunas cantidades las entreguen en esta tesorería para evitar padezca el puidonor de que deben estar animados los que profesan principios liberales, á quienes creo basta esta escitacion, en la que no llevo mas interes que el bien del servicio y la satisfaccion que á todos nos resultará de que no aparezcan en esta provincia ofertas que se hayan hecho ilusorias. Toledo 10 de agosto de 1837. = P. O. D. S. I., Esteban Lopez de Lerena.

COMANDANCIA GENERAL.

BANDO.

El coronel D. Ramon Gascon, comandante del primer batallon del regimiento infantería de la Reina, 2.º de línea, y comandante jeneral interino de esta provincia &c.

Hago saber: Que habiendo cesado las circunstancias que dieron márgen al bando inserto en el Boletin del 8 de este mes, y habiéndome facultado el señor comandante jeneral de estas provincias para que desde luego suspenda las disposiciones que aquel contiene, quedan desde ahora derogadas las órdenes que al efecto se dieron á los ayuntamientos de los pueblos para llevar al cabo lo que el referido señor comandante jeneral se propuso al dictar el citado bando de 8 de los corrientes: En su consecuencia, prevengo á todos los pueblos de la provincia que hallándose establecidos de nuevo los cantones militares y columnas para la persecucion y esterminio de las gavillas que vagan por el pais, serán responsables sin escusa alguna aquellos que por cobardía ó inteliencia se dejen invadir por las despreciables partidas de forajidos que suelen recorrerlos para saquearlos y proveerse de las raciones que de otro modo carecerian.

Las columnas destinadas á su persecucion y protección de los pueblos, acudirán en su socorro al primer aviso de cualquiera de ellos, defendiéndose en el entretanto, por lo que no les queda disculpa alguna, ni el señor comandante jeneral de estas provincias la admitirá.

Siendo tan recientes las gloriosas defensas hechas por los valientes y beneméritos nacionales de los pueblos de Menasalbas, Almonacid, Manzaneque, Mascarague y otros de la provincia, en circunstancias que las columnas de

Operaciones distraídas en persecucion del enemigo y á largas distancias no podian con la prontitud que exija acudir á los puntos que necesitaban su presencia: Ahora que parte del valiente y formidable ejército del Norte se encuentra en estos alrededores, con mayor razon todos los pueblos, contando con una proteccion pronta y segura, resistirán con la enérgia y entusiasmo que les caracteriza á cualquiera porcion de enemigos que osase aproximarse, dando pronta y exacta noticia á las columnas y comandantes de las armas de mas proximidad.

Los pueblos limítrofes del que fuese acometido no perderán instantes en dar conocimiento á las autoridades, espresando en sus partes el número y cabecilla que los capitanea, para de este modo asegurar mas y mas la captura y escarmiento de los temerarios.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga el debido cumplimiento se manda publicar en el Boletín oficial. Toledo 16 de agosto de 1837.—El coronel comandante jeneral interino, Ramon Gascon.

AVISOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Yepes, en su acuerdo celebrado el dia 30 del próximo pasado julio, ha decretado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la vacante de su secretaria, por dimision que ha hecho de ella el que la obtenia y desempeñaba: y al propio tiempo ha determinado que se haga saber su dotacion que es consistente en cuatro mil reales anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios, y su vecindario que se compone de ochocientos vecinos, y que cualquiera que aspire á pretender la enunciada plaza ó secretaria dirija su solicitud al señor presidente de dicho ayuntamiento, franco de porte, sin cuyo requisito no será admitida, en todo este presente mes de agosto que ha fijado por término para su provision; advirtiéndose que los pretendientes ademas de tener la cualidad importante de buena conducta, conocimientos necesarios, é instruccion competente para el mejor desempeño de este delicado cargo, deben hacer constar haber dado verdaderas pruebas de adhesion á nuestra lejitima Reina constitucional Doña Isabel II (que Dios guarde), como igualmente á las instituciones liberales y nuestra reformada ley fundamental que afortunadamente nos gobierna.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Navalnoral de Pusa, en esta provincia, cuya poblacion es de 650 vecinos: su dotacion ocho mil reales pagados por el ayuntamiento

por meses ó trimestres, segun se convenga por ambas partes; ademas 330 rs. para casa. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento francos de porte en el preciso término de 25 dias desde la publicacion de este anuncio.

En la noche del 9 de los actuales robaron en el término de la villa de Cañaveruelas, provincia de Cuenca, dos pares de mulas, cuyas señas son las siguientes:

La primera se llama Morilla, es de pelo negro, redonda de ancas, delgada de patas, su altura la marca, su edad 43 años. La segunda pelo pardo, grande de cabeza, anca corrida, tripuda, patas recias, un dedo largo mas de la marca, su edad 7 años.

Otro par: la una se llama Pastora, igual como acostalada, anca redonda, recia de patas, pelo entre castaño y pardo, la marca, de 8 años, en un brazuelo tiene un redondo de una untura que la dieron. La otra atiende por Corza, es bastante larga, subida de cruz, tras de la cruz tiene un lunar blanco y otro en un delgadillo, hocico blanco, bragada, corrida de anca, dos dedos sobre la marca, de 14 años.

La persona que supiere el paradero de todas ó alguna de ellas tendrá la bondad de avisar al alcalde de la citada villa.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta

Titulos impresos en buen papel para los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del artículo 43 de la ordenanza del año de 1822.

Pliegos para los registros que deben llevar los ayuntamientos de nacidos, casados y muertos.

Papel pautado para uso de los niños que aprenden á escribir, á 38 rs. resma y 2 rs. la mano.

Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto de la suscripcion al Boletín oficial de la misma pasarán á satisfacer sus atrasos en un corto término; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gefe político para la expedicion de apremios contra los morosos.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.